

## Identificación alimentaria

El pasado mes de enero entró en vigor la Directiva 2011/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio, que sólo podrá comercializarse si estuviera acompañado, efectivamente, de este tipo de indicación que debe figurar de manera clara e indeleble en el embalaje del producto. El lote deberá estar determinado en cada caso por el productor, fabricante o envasador del producto alimenticio o por el primer vendedor del producto establecido en la Unión Europea. Cuando la fecha de duración o caducidad del producto figure claramente en el producto, se podrá eximir del acompañamiento de la indicación; además, están exonerados de la misma los productos agrícolas que al salir de la explotación sean entregados a centros de envase, embalaje o almacenamiento, enviados a organizaciones de productores o recogidos para integración de procesos inmediatos de preparación o transformación.



## Limitación de residuos en alimentos de origen animal y vegetal

El Reglamento de ejecución UE nº 1274/2011 ha establecido un programa plurianual de control para el periodo entre 2012 y 2014 destinado a garantizar el respeto a los límites máximos de residuos plaguicidas en los alimentos de origen animal y vegetal y el grado de exposición de los consumidores. Durante dicho periodo, las autoridades nacionales deberán tomar muestras que serán analizadas para verificar si el nivel de residuos se ajusta a la normativa europea que regula esta materia, debiendo presentar resultados y conclusiones en el final de cada año siguiente al que se hayan realizado los controles. La definición oficial de residuo, a estos efectos, incluye sustancias activas, metabolitos o productos de degradación o reacción.



## Aditivos, enzimas, aromas alimentarios y nutrientes

Desde el pasado mes de diciembre es de aplicación el Reglamento UE nº 1130//2011, que modifica la normativa que regula la lista de aditivos alimentarios de la Unión Europea autorizados para ser empleados en aditivos, enzimas, aromas alimentarios y nutrientes, así como sus condiciones de utilización. Se considera como preparado a una fórmula consistente en uno o dos aditivos alimentarios o nutrientes en los que se incorporan sustancias tales como aditivos alimentarios u otros ingredientes alimentarios para facilitar su almacenamiento, venta, normalización, dilución o disolución. Se entiende por nutrientes a estos efectos las vitaminas, minerales y otras sustancias añadidas con fines nutricionales, así como las añadidas con fines fisiológicos, contemplados en la normativa comunitaria europea. No obstante, los preparados que no cumplan esta nueva regulación podrán seguir comercializándose de acuerdo con la normativa nacional hasta el 2 de diciembre de 2013; además, los alimentos preparados puestos en el mercado podrán comercializarse hasta que se agoten las existencias.



## Nuevas denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas



El *Diario Oficial de la Unión Europea* publicó los pasados días 19 y 20 de diciembre de 2011 el reglamento de ejecución por el que se inscriben la denominación de origen protegida Mongeta del Ganxet y las indicaciones geográficas protegidas Patata de Galicia/Pataca de Galicia y Carne de vacuno del País Vasco/Euskal Okela.

## Nuevo sistema de índice de precios al consumo

Un nuevo sistema de índice de precios al consumo se ha establecido mediante la Orden ministerial EHA/3411/2011, que entró en vigor el pasado mes de diciembre sustituyendo a otra que había aprobado el sistema vigente desde el año 2006 y teniendo en cuenta la evolución experimentada en los datos de la Encuesta de Presupuestos Familiares e información sobre los hábitos de consumo, así las tendencias a homogeneizar esta elaboración en el ámbito de la Unión Europea. Los índices de precios al consumo con base en 2011 utilizarán como referencia la clasificación internacional de consumo, elaborándose cada mes los índices de precios de los siguientes grupos: 01 Alimentación y bebidas no alcohólicas; 02 bebidas alcohólicas y tabaco; 03 vestido y calzado; 04 vivienda; 05 menaje; 06 sanidad; 07 transportes; 08 comunicaciones; 09 ocio y cultura; 10 enseñanza; 11 hoteles, cafés, restaurantes, y 12 otros bienes y servicios.



## Control del sector lácteo

El pasado mes de diciembre entró en vigor el Real Decreto 1600/2011, que modifica la normativa que regula la identificación y registro de agentes, establecimientos y contenedores que operan en el sector lácteo, así como la normativa básica de control de operadores. La exigencia de estos requisitos a operadores del sector de leche cruda de cabra y oveja ha hecho necesaria esta modificación para permitir una correcta identificación de cisternas para las tres especies lecheras, incluyéndose nuevos anexos sobre las condiciones que debe cumplir la prueba de detección de residuos de antibióticos y los datos mínimos que los centros lácteos deberán comunicar a los laboratorios que analicen de manera habitual sus muestras.

*Esta sección ha sido elaborada por*  
**Víctor Manteca Valdelande**, abogado

**Más información:**

legislación nacional: [www.boe.es](http://www.boe.es);

legislación europea: [eur-lex.europa.eu](http://eur-lex.europa.eu);

normas autonómicas: páginas web de cada comunidad autónoma